



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 458-2013-PCNM

Lima, 20 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Dina Meza Monge**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 679-2005-CNM del 5 de abril de 2005, doña Dina Meza Monge fue nombrada Juez Mixto de Cotabambas del Distrito Judicial de Cusco, habiendo juramentado el 22 de abril de 2005. Posteriormente, en virtud a una solicitud de traslado fue nombrada como Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial de Cusco mediante Resolución N° 194-2008-CNM del 23 de julio de 2008; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 30 de mayo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Dina Meza Monge en su calidad de Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco del Distrito Judicial de Cusco, siendo el período de evaluación de la magistrada del 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 20 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada registra siete medidas disciplinarias siendo las siguientes: tres multas del 2% de los haberes, de las cuales una se encuentra rehabilitada, una consentida y una en trámite de apelación; tres apercibimientos con estado consentido y, una amonestación siendo su estado consentida. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de nueve denuncias, de las cuales cinco se encuentran concluidas por haber sido declaradas infundadas y, una derivada; asimismo, cuatro aún se encuentran en trámite, tres pendientes de resolver y uno con investigación preliminar, sobre estas últimas le asiste el principio de presunción de licitud. La Secretaria de la Fiscalía de la Nación ha informado sobre siete denuncias contra la magistrada, de las cuales cinco se encuentran fuera del periodo de evaluación y, respecto a las otras dos ha referido en el acto de la entrevista, que ambos procesos han recaído en el expediente N° 1507-2011, es decir corresponden a un mismo caso y, están archivados al no haberse formalizado la investigación preparatoria, se encuentran acreditados con una resolución que ha adjuntado a su carpeta;

Además, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura informa de cuatro procesos disciplinarios en trámite y seis con apertura de procedimiento disciplinario, a los cuales le asiste el principio de presunción de licitud, y treinta y nueve visitas judiciales de puntualidad y permanencia, las cuales se encuentran archivadas;

Cuarto: Que, por el mecanismo de participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación por parte de la Asociación Juntos contra la Corrupción, señalando que la magistrada solicitó su traslado a la ciudad de Cusco, argumentando problemas de salud y la recomendación efectuada por el médico de la posta médica de Tambopata, señalaba atención en el servicio de medicina física y rehabilitación del Hospital ESSALUD de Cusco, informe que sirvió para que se realice el traslado, resultando que la magistrada

N° 458-2013-PCNM

sólo ha acudido al hospital en dos oportunidades, siendo falso que requiera un tratamiento continuo o permanente. Sin embargo, este cuestionamiento fue presentado ante la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la OCMA, y a través de la resolución N° 7, del 16 de enero de 2012, se resolvió no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la magistrada; además, señala durante la entrevista pública que estos hechos fueron materia de denuncia ante la Fiscalía Suprema de Control Interno con el expediente N° 1507-2011, encontrándose archivada;

Registra un apoyo a su conducta y labor realizada por parte de cuarenta y cinco ciudadanos. Ha recibido cinco reconocimientos a su labor desempeñada, por parte de la Corte Superior de Justicia de Cusco, la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba-Apurímac, los Abogados de la Provincia de Cotabambas y las autoridades del Distrito de Tambobamba. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas dentro del periodo de evaluación;

Quinto: Registra información obtenida de internet, proveniente de las siguientes fuentes periodísticas: Diario La Primera, Actualidad Empresarial, Generación.com y Diario El Sol, todas referidas a la inhabilitación de la magistrada en el proceso de amparo seguido por la Asociación Proconsumidores, en representación de doce usuarios afectados con la exportación del gas de Camisea, ante la solicitud de inhabilitación presentada por la empresa Repsol Exploración Perú, socia del Consorcio Camisea. Asimismo, se indica que la magistrada es tía de la esposa del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial (FONAFE), Jorge Elisnan Villansante Aranibar, empresa del Estado que es titular de las acciones de Perú Petro, una de las entidades demandadas. La magistrada presenta su descargo, sobre toda la información en su contra que obra en internet, señalando haberse inhabilitado del proceso seguido en la ciudad del Cusco, iniciado el 9 de junio del 2010, debido a que en la ciudad de Lima se estaba siguiendo un proceso ante el Noveno Juzgado Constitucional, con expediente N° 47457-2009, respecto de los mismos hechos y mismos fundamentos, desde el 24 de noviembre del 2009; además, la magistrada declara durante su entrevista pública que la resolución de inhabilitación no fue apelada por las partes. Asimismo, señala que estos hechos generaron la apertura de un proceso disciplinario ante la ODECMA, imponiéndosele una multa del 2% que ha sido apelada por la magistrada evaluada. Las preguntas formuladas durante la entrevista pública han sido absueltas a satisfacción del Pleno;

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Cusco en el año 2006, la magistrada fue calificada como regular y en los años 2007, 2009 y 2012 obtuvo la calificación de bueno; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Cusco que menoscaban la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Asimismo, en calidad de demandante registra dos procesos judiciales, de los cuales uno se encuentra resuelto y otro con archivo definitivo al haber concluido por conciliación. En calidad de demandada, registra dos procesos de Acción de Amparo, de los cuales uno se encuentra con archivo definitivo al haber sido declarado improcedente y otro por sanear. No registra procesos judiciales en calidad de denunciante ni denunciado;

En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas dentro del periodo de evaluación. Registra movimiento migratorio.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 458-2013-PCNM

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

Sexto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones, de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo 24.06 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.50 sobre el puntaje máximo de 2 puntos. En cuanto a gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.91 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.57 sobre el puntaje máximo de 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación de la magistrada.

En celeridad y rendimiento, la Corte Superior de Justicia de Cusco informa el porcentaje de procesos resueltos desde el año 2008 al 2013, obteniendo tres calificaciones buenas, una deficiente y dos insuficientes. Sin embargo, no se ha remitido información de los años 2006 y 2007, el presente sub rubro será valorado conjuntamente con los demás indicadores. En organización del trabajo, en el año 2009 obtuvo 1.00 punto; respecto, a los informes de los años 2010 al 2012 fueron extemporáneos;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre desarrollo profesional, ha realizado siete cursos de especialización en la Academia de la Magistratura; así como, cinco diplomados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Sur, la Escuela de Capacitación Presencial y Virtual y el Ministerio de Justicia. Es egresada de la Maestría con mención en Derecho del Trabajo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y egresada de la Maestría con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. También, es egresada del Doctorado en Derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres y estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Católica de Santa María, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria.

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Séptimo: De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación se desprende que doña Dina Meza Monge, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

N° 458-2013-PCNM

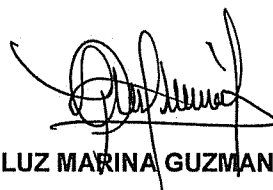
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Dina Meza Monge; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado Especializado Contencioso Administrativo del Cusco Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MÁXIMO HERRERA BONILLA



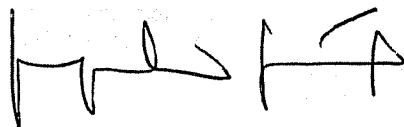
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



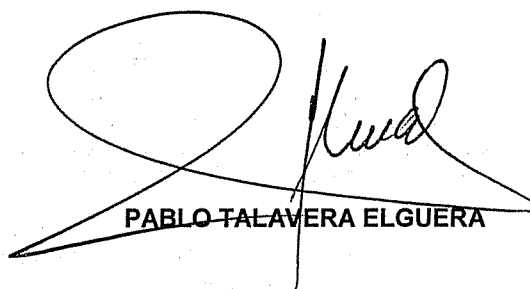
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA